



COMUNICADO DEL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN DE ESPAÑA (GEMME ESPAÑA)

Ante las noticias publicadas en diversos medios de comunicación y otros foros, tendentes a dejar sin efecto el requisito de procedibilidad contemplado en el Título II de la L.O. 1/2025, de 2 de enero, GEMME ESPAÑA quiere hacer pública su postura:

1. Nos preocupa la ligereza con que desde algunas entidades y profesionales se vienen abordando los temas relacionados con la mediación y los MASC. Esta postura pretende reducir la ley al cumplimiento de un mero trámite procesal, incitando a la búsqueda de fórmulas que posibiliten eludirlo y basándose para ello en interpretaciones artificiosas, algunas de las cuales denotan un claro desconocimiento de la literalidad de la norma. Sin embargo, la intención del legislador es favorecer la cultura del entendimiento y el consenso promoviendo acuerdos capaces de reducir el enfrentamiento entre las personas y, con ello, la hostilidad que genera el pleito constante.
2. Acudir a un MASC con carácter previo a la demanda no pone en riesgo los recursos económicos de las personas, ni atenta contra sus derechos, y mucho menos el derecho de defensa, pues no se impide el acceso a los tribunales de justicia, en caso de que no se pueda llegar a acuerdos. Tampoco entorpece o ralentiza la solución de la controversia, dada la brevedad de plazos máximos establecidos.
3. Frente a las opiniones que mantienen que la mediación y los MASC perjudican a la población vulnerable, como los menores de edad, por ejemplo, instando a que la L.O. 1/2025 no se aplique a los procesos de familia en que existan niños, niñas y adolescentes, cabe señalar que es precisamente en este ámbito donde resulta más necesario y conveniente que los adultos se esfuercen en establecer pactos que reduzcan el coste emocional y la

inseguridad que todo conflicto familiar conlleva para los menores. Hay que recordar que, desde la Ley 30/1981, de 7 de julio, en España existe la posibilidad de tramitar los procesos de separación, divorcio y relaciones materno y paterno filiales de mutuo acuerdo, es decir, negociando, sin que hasta ahora ningún colectivo se haya manifestado en contra de ello. Cuestión distinta es reconocer algunas contradicciones y deficiencias procesales de la Ley que, desde luego, deben ser corregidas.

4. La pretensión de aumentar las exclusiones respecto del requisito de procedibilidad persigue en la práctica dejarlo sin efecto y reducido a la mínima expresión, cuando para la ley orgánica es la regla general.

5. Urge que se regulen la mediación y los MASC en otros ámbitos conflictuales ahora descartados del Título II de la L.O. 1/2025, como las controversias con la Administración o en el ámbito laboral, así como que el futuro Estatuto de la Persona Neutral sea riguroso en cuanto a los requisitos exigibles y marque unas normas no menos estrictas que las que se aplican en España a los mediadores profesionales desde hace bastantes años. Urge también la creación de los servicios de Justicia Restaurativa para poder aplicar la regulación contenida en la Disposición Adicional 9ª de la LECrim. Todo ello redundará en la calidad de los MASC y en la calidad de la Justicia, con el consiguiente beneficio para personas, empresas y colectivos.

GEMME ESPAÑA sigue apostando porque la mediación y otros sistemas autocompositivos de gestión de conflictos sean conocidos y fácilmente accesibles para la ciudadanía. Reclamamos campañas de difusión, que se vele por la calidad de los MASC y se fomente una información veraz y sin sesgos a cuantos profesionales tienen, en virtud de sus normas deontológicas, la obligación de asesorar acerca de los mismos.

26 de noviembre de 2025